



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
SERNANP Y LA FACULTAD DE INGENIERIA GEOGRAFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, con RUC No. 20478053178, representado por su Jefe Institucional, señor **Nonally Pedro Gamboa Moquillaza**, identificado con D.N.I. N° 08207630 designado por Resolución Suprema N° 025-2011, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, San Isidro – Lima, en adelante el **SERNANP**; y de la otra parte, la **Universidad Nacional Federico Villarreal**, con RUC No. 20170934289, a través de la **Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo**, debidamente representado por su Rector, señor **Juan Oswaldo Alfaro Bernedo**, identificado con D.N.I. N° 08608209, con domicilio en la Calle Carlos Gonzales N° 285 – San Miguel, a quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, con participación de su Decano, señor **Jhon Walter Gómez Lora**, identificado con D.N.I. N° 07028830, designado con Resolución N° 8562-2015-UNFV, y con domicilio institucional en Av. Colonial 450, 4to piso Lima, que en adelante se denominará la **FACULTAD**, en los términos y cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto del 2012, se suscribe el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo de la Universidad Nacional Federico Villarreal, con el objeto de fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional orientada a la generación de información técnica y científica relacionada con la Ingeniería en Ecoturismo para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, vigente por un periodo de 3 años.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL SERNANP

El **SERNANP**, creado mediante Decreto Legislativo No. 1013 - Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería Jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional.

Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales





Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolla sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

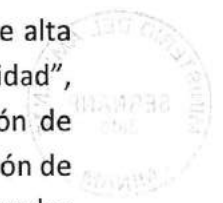
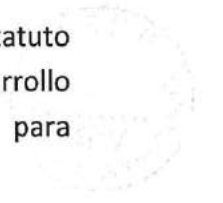
2.2 DE LA FACULTAD

La **FACULTAD** de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 30220, el Estatuto Universitario y su Plan de Desarrollo, tiene como rol fundamental contribuir al desarrollo integral de la sociedad, cuya finalidad fundamental es preparar profesionales para coadyuvar al desarrollo socioeconómico del país.

El artículo 5° incisos a), b), d), g) y h) del Estatuto Universitario establece como fines de la Universidad "Formar íntegramente a la persona humana", "Formar profesionales de alta calidad, con pleno sentido de responsabilidad social y compromiso con la universidad", "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con visión de futuro", "La investigación y conservación del ambiente y la biodiversidad; la promoción de la gestión ambiental para el desarrollo sostenible", "La integración de redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado...".

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú
- Segundo numeral de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Decreto Supremo No. 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2001-AG.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento de la UNFV
- Resolución Rectoral N° 536-2016-UNFV, que nombran al Rector electo de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Resolución N° 8562-2015-UNFV, que designa al Decano electo de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo.





CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico es fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional orientada a la generación de información técnica y científica relacionada con la Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el **SERNANP** y la **FACULTAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

6.1.1 Identificar en coordinación con la **FACULTAD**, las líneas prioritarias de investigación en ingeniería geográfica, ambiental y ecoturismo de interés común y de utilidad a la gestión de las ANP.

6.1.2 Participar en la ejecución de proyectos, estudios y planes formulados por la **FACULTAD**, que generen información vinculada con la necesidad y utilidad para la gestión de las ANP.

6.1.3 Planificar y coordinar la participación de estudiantes de la **FACULTAD** de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo en los programas de guardaparques voluntarios de las ANP priorizadas y en la sede central.

6.1.4 Brindar información actualizada y apoyo, en la medida de lo posible, para la elaboración de proyectos de tesis de ingeniería geográfica, ambiental y ecoturismo aprobados por la **FACULTAD**.

6.1.5 Brindar información, en la medida de lo posible, a los docentes de la **FACULTAD**, en temas relacionados a proyectos de investigación sobre conservación y gestión de las ANP.

6.1.6 Brindar facilidades y orientación para el ingreso a las ANP, a los alumnos y docentes de la **FACULTAD**, para el desarrollo de los compromisos estipulados en el **CONVENIO** y el Plan de Trabajo, previa coordinación y autorización del Jefe del ANP.





6.1.7 Efectuar el seguimiento del avance de los programas, de proyectos, estudios y planes que se gesten al amparo del presente convenio.

6.1.8 Participar, previa coordinación, en los eventos académicos organizados por la **FACULTAD**, a fin de promover la gestión del turismo en ANP.

6.2 DE LA FACULTAD



6.2.1 Acreditar a los alumnos que participen en el programa de guardaparques voluntarios del **SERNANP** y a aquellos que participen como practicantes pre-profesionales convocados como tales por la misma **FACULTAD**.

6.2.2 Formular proyectos y planes de estudios u otras relacionadas a la generación de información de utilidad para la gestión de las ANP, de acuerdo a las necesidades identificadas por el **SERNANP** y plasmadas en los Planes de Trabajo Anual que se generen.



6.2.3 Promover investigación en ecoturismo u otros temas relacionados a la gestión ambiental en ANP, a nivel de pre-grado y de los docentes de la **FACULTAD**; asimismo promover proyectos en ecoturismo a nivel de pre-grado y con los docentes de la **FACULTAD** en las líneas priorizadas por y en coordinación con el **SERNANP**.

6.2.4 Realizar las investigaciones de acuerdo a los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes, teniendo en cuenta los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas, sin afectar la viabilidad genética de las especies y evitando ocasionar alteraciones significativas al ecosistema.



6.2.5 Brindar facilidades al personal del **SERNANP**, para que pueda participar en eventos de capacitación y de fortalecimiento de capacidades desarrolladas por la **FACULTAD**.



6.2.6 Brindar colaboración a través de la participación y apoyo de estudiantes y/o docentes de la Escuela Profesional de Ingeniería en Ecoturismo de la **FACULTAD** en el desarrollo de actividades priorizadas por el **SERNANP**, que contribuyan a la planificación, monitoreo, ordenamiento, capacitación y promoción de la gestión del turismo en ANP.

6.2.7 Desarrollar cursos o talleres de fortalecimiento de capacidades del personal del **SERNANP**, incluyendo a los guardaparques voluntarios, en la medida de lo posible.



6.2.8 Brindar facilidades, previa coordinación con el **SERNANP**, para el uso de instalaciones, equipos y materiales necesarios, así como seleccionar a la plana docente y expositores para la ejecución de cursos de capacitación para guardaparques, guardaparques voluntarios, entre otros actores, que contribuyan al desarrollo de los compromisos estipulados en el **CONVENIO**.





6.2.9 Dar a conocer al **SERNANP** los resultados finales de los proyectos, planes de estudios o investigación llevados a cabo por la **FACULTAD** en las ANP priorizadas.

6.3 **DE AMBAS PARTES**

6.3.1 Ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de actividades vinculadas con la investigación, educación, la cultura y el servicio a la sociedad.

6.3.2 Impulsar coordinadamente la gestión de mecanismos que permitan canalizar fondos de cooperación financiera nacional e internacional para el desarrollo de los proyectos, estudios, planes, prácticas, tesis y capacitación, objeto del convenio en la **FACULTAD** y el **SERNANP**.

6.3.3 Ejecutar acciones y actividades que contribuyan a sensibilizar a los actores locales que en el ámbito de las ANP priorizadas.

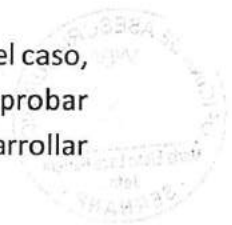
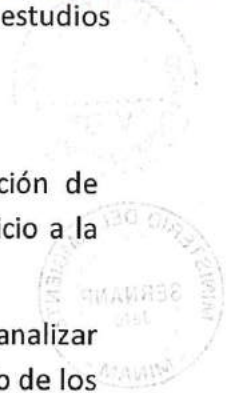
CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS OPERATIVOS

7.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, el **SERNANP** y la **FACULTAD**, a través de sus coordinadores, convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo de carácter anual, que determinen las actividades a implementar en el marco del presente Convenio.

7.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la cláusula octava del presente Convenio, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementadas en el marco del presente Convenio.

7.3 El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo, será el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo a elaborarse se realizarán por parte del **SERNANP**, a través de la Unidad Operativa Funcional Gestión Participativa y por parte de la **FACULTAD**, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, debiendo detallarse los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento y unidades ejecutoras, entre otros.
- b) El **SERNANP** y la **FACULTAD**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos.





c) Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.

d) Los coordinadores, elaborarán un informe semestral y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán de precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de EL SERNANP y a la FACULTAD.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán, por parte del SERNANP, a través de Unidad Operativa Funcional Gestión Participativa o a quien ésta designe como su representante; y por parte de la FACULTAD, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, o a quien éste designe como su representante.

La designación de representante de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

9.1 Los recursos económicos que se requieran para la consecución de las actividades, en marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento acordados en los Planes de Trabajo y aprobadas según corresponda en la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales de las ANP.

9.2 Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las Áreas Naturales Protegidas de intervención.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el Convenio. Sin perjuicio de ello, el presente Convenio podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 13.3 de la cláusula décimo tercera.





CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes, la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de los fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrolladas o ejecutadas, al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes, a menos que se acuerde lo contrario de forma específica y por escrito, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberán ser previamente autorizadas por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común.

Cualquiera sea el caso se deberán otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

13.2 DE LA SUSPENSIÓN

13.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

13.2.2 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

13.2.4 El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de seis (6) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente convenio se entenderá finalizado de





manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento de plazo de suspensión de seis (6 meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.



13.3 DE LA RESOLUCIÓN

13.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días para que la parte que incumple regularice su cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- Por causal de suspensión señalada en el presente Convenio.



13.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución, de la presente cláusula.

13.3.3 La resolución del convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni inerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

13.3.3 La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, no enerva el cumplimiento pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO

14.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que la suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con un anticipado no menor de quince (15) días hábiles.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiese generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento a la otra parte. De persistir la controversia, las partes en común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la Jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.



15.2 Si mediante trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, estas declaran someterse expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, a los19..... días del mes deSEPTIEMBRE..... del 2018.



POR EL SERNANP

POR LA FACULTAD



Abog. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Dr. Jhon Walter Gómez Lora
Decano

Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo
Universidad Nacional Federico Villarreal






UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"


RESOLUCIÓN R. N° 3354 -2018-CU-UNFV

San Miguel, 17 AGO. 2018



Visto, el expediente con NT 42457 que contiene el Oficio N° 241-2018-OCRNICT-UNFV, de fecha de recepción 06.06.2018, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO SERNANP Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 5° incisos c) y g) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, la investigación y conservación del ambiente y la biodiversidad; la promoción de la gestión ambiental para el desarrollo sostenible;



Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;



Que, el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO SERNANP Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, tiene como objetivo, fomentar la colaboración y cooperación interinstitucional orientada a la generación de información técnica y científica relacionada con la Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo para la gestión de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país;



En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenidas en el Oficio N° 1953-2018-OCPL-UNFV, de fecha 13.06.2018, Informe Legal N° 231-2018-OCAJ-UNFV, de fecha 03.07.2018 y Oficio N° 314-2018-OCRNICT-UNFV de fecha 10.07.2018 y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 3311-2018-R-UNFV de fecha 12.07.2018; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 56 de fecha 03.08.2018, acordó aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO SERNANP Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**;



De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 3302-2018-UNFV, de fecha 03.08.2018;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3354 -2018-CU-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO SERNANP Y LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de dieciséis (16) cláusulas, contenidas en nueve (09) folios que debidamente sellados y rubricados por la Secretaria General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ingeniería Geográfica, Ambiental y Ecoturismo, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR
LIMA - PERÚ

Mg. KARINA INÉS HIÑOJOSA PEDRAZA
SECRETARIA GENERAL (e)
LIMA - PERÚ